



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES FORMULADAS
CONTRA LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y DESIGNAR LOS CORRESPONDIENTES
FUNCIONARIOS AD-HOC**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Código: MP - VSOS - PO - 02 - GI - 01

Versión: 01

Fecha: 27 de Diciembre de 2023

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Superintendente Delegado para el Registro

LUIS FERNANDO RIVERA ACOSTA
Coordinador Grupo Inspección Vigilancia Y Control

FRANK DIAZ LOPEZ
Profesional Especializado Grupo IVC

Noviembre 2023



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Superintendencia de Notariado y Registro

TABLA DE CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>OBJETIVO DE LA GUÍA</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>MARCO LEGAL</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>REQUISITOS</u>	9
<u>Para Impedimentos</u>	9
<u>Para Recusaciones</u>	10
<u>GLOSARIO DE TÉRMINOS</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), presenta la versión No. 1.0, “GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, con el objeto de contextualizar al usuario interno como externo sobre los pasos básicos que componen el procedimiento administrativo en la Superintendencia Delegada para el Registro (en adelante SDR), en concordancia con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, Resolución No. 02258 de 10 de marzo de 2023 “Por la cual se delega una función en el Superintendente Delegado para el Registro” (SNR), Circular No. 304 de 16 de agosto de 2023 (SDR), y Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (en adelante ER).

MARCO LEGAL

El Decreto 2723 de 2014 detalla en el artículo 13 que, es función del Despacho del Superintendente de Notariado y Registro “Resolver los impedimentos y recusaciones formuladas contra los Registradores de Instrumentos Públicos y designar los correspondientes funcionarios AD-HOC y en ese sentido, mediante la Resolución No. 02258 de marzo 10 de 2023, se delegó en el Superintendente Delegado para el Registro el conocimiento y decisión de las solicitudes de impedimentos y recusaciones de los Registradores Principales de las Oficinas de Registro de Instrumentos

Públicos y, la respectiva designación de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos Ad-Hoc, y el conocimiento y decisión de las solicitudes de impedimentos y recusaciones de los Registradores Seccionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y, la respectiva designación de los Registradores Seccionales de Instrumentos Públicos Ad-Hoc.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala “*CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN*. Cuando el interés general Propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar *Investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento*”. Estableciendo a su vez, dieciséis (16) causales generales de impedimentos y recusaciones, que le son aplicables a los Registradores de Instrumentos Públicos del País, en ejercicio de sus funciones:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias
 - o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

OBJETIVO GUÍA

Este documento es el resultado de un levantamiento de información realizado en la SDR, donde se detecta la necesidad de identificar el flujo de actividades del procedimiento de Impedimentos y Recusaciones, que permita establecer parámetros en este tema, tanto para las ORIP Principales y Seccionales, como a los usuarios externos.

En ese orden, esta guía servirá de herramienta para brindar información general sobre la regulación, trámites y términos para el eficiente y eficaz desarrollo de los procedimientos administrativos en la SDR, teniendo en cuenta que, toda Actuación de la administración se desarrolla con arreglo a los principios del artículo 209 de la Constitución Política (en adelante CP) y de forma especial, los previstos por el artículo 3

del CPACA, como lo son el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, al igual que, los principios consagrados en el artículo 3 del ER.

DESCRIPCIÓN:

El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 señala el “Trámite de los impedimentos y recusaciones”, estableciendo el procedimiento que debe surtir para el trámite de los impedimentos y recusaciones contra los servidores públicos, precisando

Que los impedimentos son las manifestaciones propias del servidor público para abstenerse de conocer de la actuación administrativa, mientras que, las recusaciones son las manifestaciones formuladas por cualquier persona contra

El servidor público para que se aparte del conocimiento de la actuación administrativa.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 1579 de 2012 -Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, preceptúa: *“IMPEDIMENTOS. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o figuren como otorgantes su cónyuge, compañero (a) permanente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

REQUISITOS

La solicitud de impedimento o recusación deberá cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

Para Impedimentos

1. Escrito de solicitud debidamente motivado y firmado por el Registrador de Instrumentos Públicos, señalando la (s) causal (es) de impedimento, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la Superintendencia Delegada para el Registro correo correspondencia@supernotariado.gov.co
2. Adjuntar en PDF imágenes de la documentación respecto del cual se presenta la solicitud de impedimento –título, documento y acto sujeto a Registro, para turno de registro copia del recibo, comprobantes de pagos; para correcciones y actuaciones administrativas soporte y/o recibo de radicación con soportes.

Para Recusaciones

1. Escrito de solicitud debidamente motivada y fundamentada precisando la (s) causal (es) de recusación y la documentación concerniente para análisis, estudio y proyección a fin de adoptar la decisión que eventualmente corresponda.

Al respecto, si la recusación es presentada directamente ante el Registrador de Instrumentos Públicos recusado, es su deber al momento de remitir el escrito de recusación ante la Superintendencia Delegada para el Registro, manifestar en escrito expresamente motivado y fundamentado sí acepta o no la (s) causal (es) de recusación, acompañándola de la documentación soporte para el estudio pertinente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la(s) causal(es) invocada(s), dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite.

En ese orden, la solicitud de impedimento o recusación para designar a un Registrador Ad-Hoc, debe cumplir con los presupuestos normativos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 95 de la Ley 1579 de 2012, y Circular No. 304 de 16 de agosto de 2023.

Respecto de las recusaciones en caso de que, el recusante y/o recusado requiera que, de su escrito se dé traslado, el Despacho procederá conforme a los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Se precisa que las solicitudes de impedimentos o recusaciones deben ser dirigidas y enviadas a la Superintendencia Delegada para el Registro.

De otra parte, se precisa que el artículo quinto de la Resolución No. 02258 de 10 de marzo de 2023, advierte que, contra los actos administrativos que resuelva el impedimento o recusación, procede únicamente el recurso de reposición conforme lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

GLOSARIO:

Impedimentos: El impedimento es un hecho legalmente previsto, que imposibilita a un funcionario para conocer de una actuación administrativa o de un proceso administrativo; su finalidad es asegurar la imparcialidad de las autoridades y ofrecer garantías a todas las personas.

Recusaciones: Solicitud de que se aparte de la tramitación de un asunto a una autoridad o funcionario público.

Funcionarios AD-HOC: Utilizada para designar a una persona que cumpla un determinado fin, o para que conozca de un asunto que debiera resolver un empleado que se declara impedido para pronunciarse de ese tema, el cual deberá tener las mismas competencias que el reemplazado.

BIBLIOGRAFÍA:

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA

Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Resolución No. 02258 de 10 de marzo de 2023 “Por la cual se delega una función en el Superintendente Delegado para el Registro”

Circular No. 304 de 16 de agosto de 2023 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos

VERSIÓN DE CAMBIOS			
Código:	Versión:	Fecha:	Motivo de la actualización:
MP - VSOS - PO - 02 - GI - 01	01	27-12-2023	Creación Guía

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN					
ELABORÓ	REVISIÓN METODOLOGICA	APROBÓ		Vo.Bo Oficina Asesora de Planeación	
FRANK DIAZ LOPEZ	HEYNER CARRILLO ROMERO	ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS	SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	GRUPO ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	LUIS FERNANDO RIVERA ACOSTA	COORDINADOR GRUPO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	MONICA YANETH GALVIS GARCIA	COORDINADORA GRUPO ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO
Fecha: 21 de Noviembre de 2023	Fecha: 24 de Noviembre de 2023	Fecha: 27 de Diciembre de 2023		Fecha: 27 de Diciembre de 2023	